Fecha de compilación:	07 DE JULIO DE 2023
Estructurador:	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Asunto:	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Florencia Caquetá como **entidad territorial** y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses y tiene como una de sus principales funciones, garantizar la aplicación de los mandatos contemplados en la Constitución Política de Colombia. El artículo 2º Superior, establece:

(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (…)

En atención a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de nuestra Constitución, "*Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

De igual manera el articulo 365 Superior, establece reza de la siguiente manera:

(…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)

Bajo este amparo se tiene que el municipio debe asumir el desarrollo de actividades misionales y estratégicas que le corresponden como ente territorial, la cuales requieren de personal para su cabal desarrollo en pro de garantizar los fines del esenciales del Estado.

El artículo 2º de la Ley 105 de 1993, señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

En los artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996 se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Así mismo, en atención a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *"... las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción ..."*, otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3º del numeral 6º del artículo 3º de la ley 105 de 1993.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes"*, bajo este supuesto es evidente la facultad regulatoria, y reglamentaria sobre esta materia, que para el caso de la modalidad denominada de transporte público colectivo estará en cabeza del **Alcalde y su Secretario de Movilidad**.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1., del Decreto 1079 de 2015, son autoridades en materia de transporte público colectivo: "... en la Jurisdicción Distrital y Municipal: **los Alcaldes Municipales** y/o distritales **o en los que estos deleguen tal atribución**; lo que permite el Alcalde del Municipio de Florencia – Caquetá y su Secretario de Movilidad, tomar las medidas que le permitan reorganizar esta modalidad.

Es así que conforme a lo previsto por el artículo 2.2.1.1.7.3., del Decreto 1079 de 2015, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con **un estudio técnico** en condiciones normales de demanda, lo que es un soporte fundamental para la expedición de la norma general que permita que el usuario tenga un servicio acorde con las reales necesidades.

En estos términos, corresponde a las entidades territoriales ejercer la potestad de autoridad de transporte y a la vez reglamentaria, que permitan garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

Es importante mencionar que la Ley 769 de 2002, "*Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", desarrolla el ejercicio del derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, previsto por el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el cual es uno de los principales elementos que da sentido a la creación de este ámbito de intercambio de bienes y personas. La mencionada Ley desarrolla este derecho bajo principios rectores como son la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

En este sentido, en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 **"Florencia Biodiversidad para Todos"** en la línea estratégica 3 denominada: "Bienestar para todos, Florencia Competitiva", dentro del sector Trasporte, programas Movilidad eficiente y segura e inteligencia vial, tiene como principal objetivo mejorar la movilidad en el municipio, por lo que se ha propuesto el desarrollo de *Los estudios técnicos tendiente a la implementación de un nuevo sistema de transporte público para la ciudad de Florencia, sistema que permita la mejora en los tiempos de desplazamiento, aprovechamiento y actualización del parque automotor de servicio público existente en la ciudad, disminuir el índice de contaminación entre otros. Además, proponiendo una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente y amigable con el medio ambiente.*

En consecuencia, se hace necesario como parte fundamental de esta modernización la reestructuración de las rutas que permita mejorar la cobertura, calidad y operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros y por ende la movilidad de la ciudad. Adicionalmente en el año 2016 el municipio de Florencia mediante convenio suscrito con la Universidad de la Amazonia a través de la facultad de Ciencia contables, económicas y administrativas realizó el "Estudio del estado del Servicio público de transporte colectivo del Municipio de Florencia" dentro de las recomendaciones del mismo se establece como una necesidad el diseño de nuevas rutas con un servicio moderno y de calidad a la población vulnerable del municipio que requiere el servicio con el fin de cumplir con sus necesidades sociales, económicas, culturales y recreativas, teniendo en cuenta las condiciones demográficas socioeconómicas y de movilidad de la población. Por lo tanto, a la fecha se hace necesario actualizar la información dado el crecimiento económico y social del municipio en los últimos 7 años, con la realización de un estudio actualizado que permita determinar la viabilidad de retirar, crear o modificar las rutas actuales y que sustenten posibles ajustes operacionales en el sistema, que pueda dar solución a las necesidades insatisfechas del servicio de transporte público colectivo y resuelva la problemática operativa del servicio.

El artículo 2.2.1.1.5.5° del decreto 1079 de 2015, establece la Determinación de las necesidades de movilización; y manifiesta que la Autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización.

Para el efecto se deben adelantar los estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la autoridad competente. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte señale las condiciones generales bajo las cuales se establezcan la demanda insatisfecha de movilización, los estudios deberán desarrollarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

De acuerdo con lo expuesto el municipio de Florencia Caquetá, a través de la secretaría de Transporte y Movilidad considera oportuno y necesario adelantar un proceso de selección a fin de celebrar un contrato de consultoría con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones requeridas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo la ejecución del objeto de la presente contratación.

Que una vez revisado el Plan de Anual de Adquisiciones vigencia 2023, se verifico que se encuentra incluido los bienes, obras y servicios, al mismo tiempo se constató que existe un rubro presupuestal del cual se derivan los recursos necesarios para la contratación que se pretende realizar.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFCACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto:

REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE DETERMINEN LA DEMANDA DE MOVILIZACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 2.2.1.1.5.5° DEL DECRETO 1079 DE 2015, PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ.

2.2. Especificaciones técnicas exigidas:

Objetivo del Estudio:

- Obtener información para proyectar la planeación en el transporte urbano, con miras a satisfacer las necesidades de movilización de una población dada.
- Planear y proyectar mejoras al sistema de transporte urbano de acuerdo a las necesidades de los usuarios y al desarrollo de la ciudad.
- Identificar las dinámicas y patrones de la movilidad en la ciudad, entendiendo que dichas dinámicas y patrones son cambiantes, diagnosticando la movilidad en diversos aspectos para proveer la herramienta necesaria para la formulación de las políticas públicas en transporte público y específicamente para la licitación de nuevas rutas de transporte

público colectivo urbano, según lo dispuesto en los artículos: 2.2.1.1.5.4 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto Único Reglamentario del Transporte (Decreto 1079 de 2015).

Finalidad del Estudio:

Determinar las necesidades de movilidad de la ciudadanía en la zona urbana del Municipio de Florencia, Caquetá, para la modificación y/o creación de nuevas rutas de transporte público colectivo.

Metodología del Estudio:

El Estudio se realizará siguiendo las reglas y la metodología contenida en la Resolución 2252 del 8 de noviembre de 1999, por la cual establece el manual y formatos para determinar las necesidades de movilización de pasajeros para el transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y/o municipal.

Entregables:

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Organización
1.2. Objetivos y alcance
1.3. Datos generales de la población.

2. ANÁLISIS DE ANTECENDENTES DE LA CIUDAD

2.1. Componente Transporte
2.2. Componente Tránsito

3. METODOLOGÍA

3.1. Recopilación y revisión de la información disponible

4. CARACTERIZACIÓN DE LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO

4.1. Empresas y flota de transporte público
4.2. Inventario de rutas
4.3. Estudio de Frecuencia de paso y ocupación visual
4.4. Estudio de ascenso y descenso de pasajeros
4.5. Cierre de Circuito (Estudio de despachos en terminales)

5. CARACTERIZACIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

5.1. Encuesta Origen Destino domiciliaria.

5.2. Conversatorio sobre problemáticas de movilidad: 8 (Dos por cada comuna con JAL y JAC) Consolidación de la información de la demanda del servicio de transporte público urbano colectivo.

6. RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL SISTEMA

6.1. Restructuración de rutas o
6.2. Creación De Nuevas Rutas.

2.3. Clasificación UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel de desagregación como se indica a continuación:

Códigos UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101600	Gerencia de proyectos
80101500	Servicios de Consultoría de Gestión y Administración Corporativa
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura

2.4. Especificaciones esenciales que regirán el contrato

2.4.1. Plazo de ejecución del contrato: El plazo establecido para la ejecución del contrato es de 3 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4.2. Lugar de ejecución: Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollara en Zona urbana del Municipio de Florencia Caquetá.

2.4.3. Forma de pago: El municipio de Florencia pagara el valor del contrato así: a) Realizara un pago anticipado del 40% del valor del contrato, una vez esté legalizado y estén los requisitos de ejecución. El saldo restante en dos pagos: 1) acreditar el avance en las actividades de la consultoría previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; 2) El último pago estará sujeto a la finalización y liquidación del contrato.

2.4.4. Plazo de Liquidación: La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución y de dos (02) meses para liquidación unilateral, contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo.

2.4.5. Supervisor: El municipio de Florencia, ejercerá la supervisión y vigilancia del contrato a través de quien tenga funciones de Secretario de Transporte y Movilidad; En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las funciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor, debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, administrativas, contable, financieras y jurídica existentes al momento de la celebración del mismo.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el contratista no estuviese de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la Entidad, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Entidad.

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Entidad para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor o quien haga sus veces, deberá documentar las causas o motivos del incumplimiento de indicadores que llegaren a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, e imprevistos, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

2.4.6. Identificación del contrato a celebrar: El contrato que se derive del presente proceso de selección, se denominan CONTRATO DE CONSULTORÍA. Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

2.5. Obligaciones de las partes.

2.5.1. Obligaciones del contratista.

2.5.1.1. Generales.

a) Dar cumplimiento al objeto y las obligaciones contractuales, de acuerdo con el plazo y las condiciones establecidas.
b) Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento, legalización y la ejecución del contrato.
c) Contar con el personal que se requiera para cumplir cabalmente el cumplimiento del personal mínimo exigido.
d) Además, debe garantizar que todos los trabajadores en misión cuenten con su debido examen médico físico de ingreso, de ser el caso.
e) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución del contrato. Así mismo el personal antes de iniciar la ejecución del contrato deberá presentar las afiliaciones de ley a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de

Compensación Familiar). Deberá también responder por todos los salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones y/o los honorarios de todo el personal vinculado en la ejecución del contrato, cuando corresponda.

f) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra EL MUNICIPIO, por causa o con ocasión del contrato.
g) Efectuar la programación de actividades y velar por el fiel cumplimiento de las mismas.
h) Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinando con el personal que designe EL MUNICIPIO, la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande.
i) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades del contrato, en cualquier momento que lo estime conveniente EL MUNICIPIO.
j) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización o el cumplimiento del contrato.
k) Entregar al supervisor las facturas y soportes relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, tales como registro fotográfico, actas de entrega, etc.
l) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
m) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
n) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio de Florencia Caquetá y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
o) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, como requisito de perfeccionamiento o legalización del contrato.
p) Efectuar pagos de seguridad social del contrato suscrito con ocasión a este trámite contractual.
q) Dar cumplimiento a los cronogramas presentados.
r) Garantizar la calidad del servicio.
s) Realizar el pago de la estampilla pro universidad, como requisito de perfeccionamiento o ejecución o inicio del contrato, solo bajo la autorización del supervisor podrá darse inicio si el cumplimiento de este requisito.
t) Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.
u) Cumplir con las normas laborales vigentes por la legislación colombiana.
v) Suscribir el acta de inicio y dentro de los 03 días siguientes a la suscrición de contrato o su equivalente.
w) Atender todas las obligaciones de nómina, personal, dotación y seguridad social pertinentes y aplicar las normas propias de su reglamento interno, de ser el caso.
x) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

2.5.1.2. Específicas:

Para la ejecución del objeto contractual antes mencionado, se deberá cumplir con unas actividades específicas, correspondiendo estas al cumplimiento de manera precisa al objeto contractual, es decir, al alcance del contrato, que son las siguientes:

a) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente estudio previo, y conforme a la propuesta presentada.
b) Los estudios deberán desarrollarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o derogue.
c) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
d) Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
e) Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
f) Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
g) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
h) Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.
i) Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.
j) Dar a conocer al municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
k) Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato.

2.5.2. Obligaciones del Municipio

a) Constituir la Reserva Presupuestal del contrato.
b) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
c) Realizar los pagos al contratista en las fechas, forma y cuantía pactada.
d) Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.

e) Facilitarle al contratista las condiciones que le permitan cumplir el objeto contractual en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
f) Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
g) Efectuar la Supervisión, durante la ejecución del contrato.
h) Las demás que sean necesarias para garantizar el interés general.

2.5.3. Disponibilidad Presupuestal

La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:

No. CDP	Fecha CDP	Rubro	Descripción	Origen de los recursos	Valor
2023001253	28/06/2023	2.3.2.02.02.009-24-24090-2409016-240901602	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES/ESTUDIOS REALIZADOS	1.3.3.8.03.R.B SGP-PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$145.000.000
2023001254	20/06/2023	2.3.2.02.02.009-24-24090-2409016-240901602	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES/ESTUDIOS REALIZADOS	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE LIBRE DESTINACIÓN	$105.000.000

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

<table>
<tr><td>Modalidad de selección:</td><td colspan="4">CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.</td></tr>
<tr><td>Fundamento legal:</td><td colspan="4">Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Análisis jurídico de la modalidad de selección:</td><td>Por la especialidad del objeto</td><td colspan="3">Por la cuantía</td></tr>
<tr><td>El Municipio de Florencia, en atención a la cuantía y a la naturaleza del objeto a contratar estableció como modalidad de selección del contratista el Concurso de Méritos Abierto, toda vez que esta es la modalidad prevista para la selección de consultores.</td><td colspan="3">
<table>
<tr><th>Presupuesto anual de la entidad en SMMLV</th><th>Mínima Cuantía en SMMLV</th><th>Menor Cuantía en SMMLV</th><th>Mayor Cuantía en SMMLV</th></tr>
<tr><td>Mayor a 120.000 e Inferior a 400.000</td><td>45</td><td>450</td><td>+450</td></tr>
</table>
Nuestra entidad maneja un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, de tal suerte que nuestra menor cuantía es hasta de 450 SMMLV. Teniendo en cuenta que la cuantía NO es</td></tr>
</table>

		elemento esencial para determinar la modalidad; ya que el proceso que se debe tramitar es a través de la modalidad del concurso de méritos.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

a) Presupuesto General

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. Del Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos.

El presupuesto total disponible por la entidad corresponde a: **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MLCT ($249.971.826.$_{00}$)**, es decir, **215,49 SMMLV**, Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

b) Detalle de variables empleadas para calcular el presupuesto

CANT	CONCEPTO	V/ UNIT (MES) -1	TIEMPOICANT (MES) -2	DEDICACION (MES) -3	VALOR PARCIAL ($) (4) = (1)*(2)*(3)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
	PERSONAL PROFESIONAL				
1	Director de Consultoría	$ 4.000.000	3	0,4	$ 4.800.000
1	Analista de Información	$ 3.000.000	3	0,5	$ 4.500.000
1	Coordinador	$ 2.500.000	3	1	$ 7.500.000
1	Apoyo Técnico	$ 2.500.000	3	1	$ 7.500.000
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)				**$ 24.300.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR (6)				156,50%
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)				**$ 38.029.500**
OTROS COSTOS DIRECTOS					
1	PAPSO	$ 300.000	3	1	$ 900.000
1	Encuestas	$ 25.000	4000	1	$ 100.000.000

1	Alquiler Camioneta	$ 2.000.000	3	1	$ 6.000.000
1	Arriendo de Oficina (incluye servicios públicos)	$ 1.000.000	3	1	$ 3.000.000
1	Papelería, fotocopias, informes, planos, otros	$ 1.470.000	3	1	$ 4.410.000
1	Equipo de cómputo y comunicaciones	$ 500.000	3	1	$ 1.500.000
1	Servicio Procesamiento de Información y estadística	$ 1.750.000	2	1	$ 3.500.000
1	Asesoría Legal y contable	$ 2.000.000	2	1	$ 4.000.000
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (4) = (B)				**$ 123.310.000**
	COSTOS INDIRECTOS				
1	Estampilla Pro Adulto Mayor (4% del valor total antes de IVA)				$ 8.019.216
1	Estampilla Pro Cultura (2% del valor total antes de IVA)				$ 4.009.608
1	Estampilla Pro Electrificación (1% del valor total antes de IVA)				$ 2.004.804
1	Estampilla Pro Uniamazonía (0.5% del valor total antes de IVA)				$ 1.002.402
1	Tasa prodeporte (2,5% del valor total antes de IVA)				$ 5.012.010
	TOTAL GASTOS DE LEGALIZACION= SUMATORIA DE (4) = (C)				**$ 20.048.040**
	COSTO BÁSICO = (A) + (B) + (C)= (D)				**$ 181.387.540**
	Honorarios (Utilidad del consultor)				$ 28.672.818
	Subtotal antes de IVA (F)				**$ 210.060.358**
	IVA = 19% * (F)				$ 39.911.468
	VALOR TOTAL = (F) + (G) = (H)				**$ 249.971.826**

Así mismo, para calcular el valor del contrato y soportar la justificación del mismo, en la etapa de formulación del proyecto realizó una serie de solicitudes de cotizaciones con el propósito de identificar y definir el valor del personal en atención a su formación académica, dedicación y lugares de ejecución del proyecto; de igual manera para calcular el valor de diferentes actividades tales como comunicaciones, arrendamiento de oficina, alquiler de vehículos, etc., se realizaron cotizaciones las cuales hacen parte integral del presente proceso.

Dentro de los costos administrativos se tuvieron en cuenta los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Concejo Municipal para el Municipio.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la Tesorería municipal procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

c) Aplicación de parafiscales y cotizaciones de la seguridad social.

Los proponentes deben dar estricto cumplimiento a la Ley 1819 de 2016, en especial el artículo 65 el cual reza:

'ARTÍCULO 65º. Adiciónese el artículo 114-1 del Estatuto Tributario el cual quedará *así:*

ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y 29 complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legal mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3º de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARAGRAFO 2. Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el articulo 1 ° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARAGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1 ° del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARAGRAFO 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1, 2, 3 Y4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1 ° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este articulo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 240-1.

PARAGRAFO 5. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Los proponentes que se presenten bajo la modalidad de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES igualmente deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

Para efectos de la exoneración de los mencionados aportes parafiscales, deberán tener en cuenta las respectivas cláusulas del contrato y/o acuerdo de los consorciados, la participación de cada consorciado o miembro de la unión temporal, la certificación del representante del consorcio o unión temporal que dé cuenta a nombre de quien, como, a quien (es) se contrató, o contrataron, el momento de los salarios mensuales devengados por los trabajadores vinculados, entre otros, que en todo caso, deberán corresponder a los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuya contratación realmente haya estado a cargo de los participantes, consorciados o miembros de la unión temporal de manera directa o por intermedio del consorcio o unión temporal.

El consorcio o unión temporal, cuando contrate trabajadores a nombre y en representación de sus consorciados o miembros, para efectos de determinar si debe liquidar o pagar los respectivos aportes parafiscales o quedar exonerado, deberán tener en consideración la calidad del sujeto pasivo del CREE, y si es persona natural que tenga contratado dos o más empleados, y que el monto efectivamente devengado por cada trabajador de manera independiente en el respectivo mes, sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

V. CRITERIOS DE HABILITANTES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable se tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad. El contratista con la presentación de la oferta se compromete a dar cumplimiento a los requerimientos técnicos indicados en los pliegos de condiciones y su anexo técnico.

"En aplicación a la sentencia del CONSEJO DE ESTADO CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). -Radicación número: 85001233100020110010901 (51376). -A. Regla general:

1. Distinción entre requisitos habilitantes y factores de escogencia, los primeros se refieren a las condiciones de los oferentes, sólo son objeto de verificación (cumple o no cumple) y, por ende no otorgan puntaje, salvo en algunos procesos de selección en los que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de ellos sean calificados, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y los segundos, son los que califican la propuesta (no al proponente) que por cierto son los únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

2. Lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes: pero no el requisito como tal, porque resultar/a materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

3. Se limitó la posibilidad con la Ley 1150 de que algunos de los requisitos habilitantes pudieran ser, a la vez, factores de ponderación de las propuestas: lo cual sucedía con mucha frecuencia en los procesos de selección que se adelantaban en vigencia de la Ley 80 de 1993.

4. Ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 200 7, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia: pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

5. Si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo anteriormente, la misma ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.

6. Todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

7. La entidad contratante es la que establece el término que considere razonable para que los proponentes subsanen las propuestas.'

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA· REQUISITOS DE ORDEN LEGAL- HABILITANTE

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El municipio de Florencia Caquetá también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas. El proponente deberá entre otros, aportar los siguientes documentos:

a) Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal.
b) Compromiso anticorrupción
c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía: El artículo 1502 del Código Civil dispone que "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. (. ..)'. A su tumo, el mismo código señala en el artículo 1504 señala que son absolutamente incapaces los menores. En Colombia, la mayoría de edad hace presumir la capacidad para obligarse, en consecuencia, la cédula de ciudadanía es el medio de prueba de la habilitación por edad.
d) Copia de la hoja de vida persona natural o jurídica, formato único.
e) Copia de la libreta militar del representante legal o persona natural si es hombre menor de 51 años.
f) Fotocopia del Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
g) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigentes: La ley 734 de 2002 en el numeral 4 prevé como causal de inhabilidad "Haber sido declarado responsable fiscalmente'. El medio de verificación de la ausencia de esta inhabilidad es el certificado de no reporte en el Boletín de Responsables Fiscales de la CGR.
h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes. El artículo 220 de la Ley 734 de 2002 señala que 'Ejecutoriada la sentencia sancionatoria, se comunicará por la Sala de primera o única instancia, según el caso, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y al nominador del funcionario sancionado'. Esto implica que el medio de verificación de la existencia de sanciones de tipo disciplinario que puedan limitar la capacidad del oferente o futuro contratista, están registradas en el certificado correspondiente.
i) Certificado de Antecedentes judiciales, vigentes. Será verificado por el Comité valuador.
j) Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. De conformidad con la Ley 1801 de 2016. El proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica no deberá tener multas pendientes por infracción a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia de conformidad a lo establecido en el artículo 183, la entidad verificará los antecedentes en la página web. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm cnp consulta.aspx
k) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
l) Certificado de existencia y representación legal. Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su

domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Si actúan a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlas en la presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del Contrato que se desprenda de la Selección Pública; que para el efecto deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

Adicionalmente el proponente persona natural o represente legal de la persona jurídica adjuntará copia de la matrícula profesional como Ingeniero Civil o arquitecto y certificación de vigencia en original o copia, expedida con antelación no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si el representante legal de la persona Jurídica o de un proponente plural, no posee título académico en estas profesiones, la propuesta deberá ser abalada por un Ingeniero Civil o arquitecto matriculado, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003, quien deberá cumplir con los requisitos antes enunciados.

m) Acta de conformación de la unión temporal o consorcio, (si hay lugar a ella).
n) Autorización de la junta o asamblea de socios si existen limitaciones. (si hay lugar a ella)
o) Autorización. Cuando el oferente actúe a través de un tercero deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su autorizado está expresamente facultado para presentar la oferta.

   Si el oferente anexa la respectiva autorización y no se ajusta a los términos legales para el efecto, se solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

p) Para el presente proceso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.
q) Garantía de seriedad de la Oferta: El oferente deberá constituir y aportar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta de acuerdo a lo establecido en la sesión 3 garantías. Subsección 1 Generalidades Artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, a favor del MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ - NIT: 800095728-2, para lo cual podrá otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

   - ✓ Contrato de Seguro contenido en una póliza
   - ✓ Patrimonio autónomo
   - ✓ Garantía Bancaria

La garantía de seriedad de la oferta amparará en general el cumplimiento de las obligaciones directas o indirectas asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de contratación, en el caso de resultar adjudicatario de la misma. La póliza deberá contener de manera particular y en forma expresa el cubrimiento de las siguientes obligaciones:

- La obligación de suscribir el contrato en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en el estudio previo.
- La obligación de cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, adendas, anexos, así como las condiciones de ejecución y legalización del contrato.
- La obligación de entregar a la ENTIDAD, la Garantía Única de Cumplimiento a que se refiere el contrato con los requisitos establecidos en el mismo.

Al oferente favorecido se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando incumpla con cualquiera de las obligaciones o cuando el oferente no cumpla con los ofrecimientos contenidos en la propuesta, eventos en los cuales se considerará que ha ocurrido el siniestro.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando está se haga exigible, tiene carácter sancionatorio por incumplimiento de la propuesta presentada por el adjudicatario, por lo tanto, la ENTIDAD, tendrá además el derecho a exigir la indemnización de los perjuicios que el incumplimiento del adjudicatario le haya ocasionado.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la ENTIDAD podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado. La suficiencia de esta garantía será verificada por la ENTIDAD al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta, será causal de rechazo de esta última.

El oferente anexará a su oferta, el original de la póliza. El representante legal del oferente debe manifestar bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y las leyes, entre otras, las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 1, 2, y 4 de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer el mecanismo de prevención, investigación sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* y demás normas concordantes y complementarias.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el representante de estos deberá manifestar que ni él ni las personas jurídicas que integran el consorcio o la unión temporal, se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las leyes, entre otras, las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 1,2, y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Los elementos de la garantía de seriedad de la oferta son:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE FLORENCIA, identificada con NIT 800.095.728-2
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

r) Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, el proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. El proponente persona natural, deberá presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, ante el supervisor del contrato y el área de pagaduría la declaración donde se acredite el pago correspondiente.

En caso que el proponente; persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.
NOTA: El Municipio dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El MUNICIPIO verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General.

s) Registro Único de Proponente: Cada Proponente o integrante del Proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva, La fecha de expedición de este documento debe haber sido realizada dentro de los treinta (30) días calendario de antelación a la fecha

de cierre de la presente Selección. EL MUNICIPIO realizará la verificación directa de los requisitos habilitantes contenidos en el RUP, relativos a: (i) capacidad jurídica; (ii) experiencia, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional, su clasificación en los términos establecidos en este documento.

En este documento debe constar que el oferente a la fecha del cierre del presente proceso, se encuentra inscrito, calificado y clasificado.

El proponente y cada uno de sus integrantes, si el mismo es un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, a más tardar a la fecha de cierre del presente proceso deberán estar clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en la actividad antes exigida, sin perjuicio de lo establecido en la circular externa única de CCE.

Todos los proponentes, sean personas naturales o jurídicas individuales, o asociativas y/o cada uno de sus integrantes, deberán estar inscritos en el registro único de proponentes en todas y cada una de las actividades descritas. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La fecha de expedición de este documento no podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la del cierre del proceso y deberá contener toda la información que repose en dicho registro y encontrarse en firme a la fecha de cierre del presente proceso.

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL – HABILITANTE

Este criterio se verificará con fundamento en los factores financieros y organizacionales denominados índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón cobertura de intereses, capital de trabajo, rentabilidad del patrimonio y del activo total los cuales se analizarán con base en la información suministrada en el respectivo certificado de registro de proponentes y/o el Formato de Resumen de la Información Financiera en el RUP bajo las condiciones del Decreto 1082 DE 2015.

Capacidad Financiera

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	Mayor o igual a **1.68**
Índice de Endeudamiento (Pasivo Total/Activo Total)	Menor o igual a **0.65 o 65%**
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad operativa/Gastos de intereses)	Mayor o igual a **0.51**

Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional /Patrimonio	Mayor o igual a **0.13**
Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual a **0.05**

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador. En este caso se debe utilizar la siguiente fórmula para calcular el índice requerido, donde n es el número de miembros del Proponente plural.

Nota: En caso de consorcios o uniones temporales la información de cada uno de los ítems anteriores deberá ser entregada por cada uno de los integrantes.

En lo relacionado a la capacidad organizacional, en atención a las disposiciones del numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Para el presente proceso de Selección los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales se corroborarán de acuerdo a la información consignada en el registro único de proponentes RUP:

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio respectiva, con corte de conformidad a lo contemplado en el Art. 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO ADMISIBLE.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su Capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación. Opción 1.

5.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – HABILITANTE

"Experiencia acreditada" para el Decreto 1082 de 2015 es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación.

Con fundamento en la relación extractada del SECOP con respecto al objeto del proceso se puede apreciar en el análisis de los compradores según los procesos consultados, procesos publicados y adjudicados de varios Municipios del Caquetá en los últimos tres años se encuentra potenciales oferentes que cumplen con la experiencia en la ejecución de este tipo de contratos.

Se exigirá como requisito habilitante que acredite a través del Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente singular o plural deberá acreditar la siguiente experiencia general y especifica que se discrimina a continuación, so pena de ser valorado como NO CUMPLE.

EXPERIENCIA GENERAL

Se evaluará a partir del Registro Único de Proponentes, en el cual debe de aparecer registrado 3 contratos ejecutados y liquidados que tengan por objeto la prestación de servicios afines al objeto del presente proceso de selección y/o elaboración de planes viales, que la sumatoria de los contratos Acreditados deben ser igual o superior al 50% del PO, y que contengan entre los contratos aportados los códigos del clasificador de bienes y servicios, que a continuación se señalan:

80101500: Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
80101600: Gerencia de proyectos.
81101500: Ingeniería civil y arquitectura.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se evaluará a partir del Registro Único de Proponentes, en el cual debe de aparecer registrado 2 contratos ejecutados y liquidados, Al menos uno de los contratos debe acreditar dentro de su objeto y/o actividades realizadas consultoría en movilidad de trafico y/o afines, que la sumatoria de los contratos Acreditados deben ser igual o superior al 50% del PO, y que contengan entre los contratos aportados los códigos del clasificador de bienes y servicios, que a continuación se señalan:

80101500: Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
80101600: Gerencia de proyectos.
81101500: Ingeniería civil y arquitectura.

Para los contratos aportados, estos se calculan en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial de contratación calculada en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes.

La experiencia exigida, cuando la Propuesta se presente en consorcio, unión temporal, cada uno de los integrantes deberá diligenciar el **Formulario "Experiencia del Proponente".** En todo caso el consorcio deberá acreditar el 100% de la experiencia solicitada.

La valoración de la experiencia de los proponentes individuales o plurales, se sujetará a las siguientes reglas:

- Para verificar el valor de los contratos acreditados, se procederá a constatar su valor en S.M.M.L.V., tomando como referencia la fecha de suscripción del mismo, el cual se actualizará con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.
- La experiencia se deberá acreditar mediante contratos distintos.
- No se admiten certificaciones de subcontratos, ni auto certificaciones; tampoco se aceptarán certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.
- Cuando se acredite la experiencia mediante contratos que incluyan la ejecución de diversas actividades (estudios, diseños, construcción) se deberá especificar el valor correspondiente a cada una de ellas, así como las fechas de inicio y finalización de las mismas; en este caso para efectos de la evaluación, únicamente se tendrá en cuenta de las actividades requeridas como experiencia.
- En caso de propuestas conjuntas, cada integrante deberá diligenciar el formulario en forma individual. Cuando uno de los integrantes no diligencie el Formato "Experiencia del proponente", se entenderá que no ha efectuado aporte alguno para la experiencia que se pretende acreditar.
- En el caso de propuestas conjuntas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de todos los integrantes que la acrediten, según el porcentaje de participación. En todo caso únicamente se deben presentar el número de certificaciones o contratos requeridos, en caso de presentarse un mayor número de estas, solo se tendrán en cuenta la(s) primera(s) registradas en el en el **Formato No. "Experiencia del proponente".**

En caso de propuestas conjuntas, el integrante que aporte algún contrato lo debe acreditar en su totalidad, no podrá ser de forma fraccionada.

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos y/o información con el fin de clarificar la experiencia acreditada por el proponente.

5.4. PROFESIONALES Y EXPERTOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO - HABILITANTE

El profesional ofrecido no podrá ser cambiado durante la vigencia del contrato salvo en una sola oportunidad por motivos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso el remplazo que se proponga a consideración del comité evaluador, deberá presentar unas calidades que igualen o superen las demostradas por los profesionales ofrecidos en la propuesta. Cuando el cambio no obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, tendrá una penalización del 10% del saldo del valor del contrato por ejecutar.

PERSONAL REQUERIDO

CARGO O ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA Formal
(1) Director de consultoría Dedicación 40%	Derecho, o ciencias políticas Esp. En tránsito y transporte internacional
(1) Analistas de información Dedicación 50%	Ingeniería Industrial o, civil o estadista.
(1) Coordinador Dedicación 100%	Técnico en tránsito, transporte y seguridad vial.
(1) Apoyo técnico Dedicación 100%	Ingeniero civil Esp. En diseño de construcción de vías.

Generalidades al equipo de trabajo ofrecido: El equipo de trabajo ofrecido, debe diligenciar el anexo No. 6 según aplique y anexar los debidos soportes que permitan verificar la información, deberán adjuntar, además:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la Tarjeta o Matricula Profesional (según aplique)
- Fotocopia del Certificado de vigencia de la matricula o tarjeta Profesional (según aplique)
- Certificados de Experiencia acreditada
- Carta de intención, debidamente firmado por el profesional ofertado por el proponente, y el tiempo de dedicación ofertado
- Copias del acta de grado o diplomas de los estudios superiores. (según aplique)

Nota: En cuanto a las certificaciones de experiencia del director de consultoría y el coordinador, deberán ser certificados por la entidad pública contratante, o podrán ser certificados por personas naturales, jurídicas, o por el representante legal de las diferentes formas asociativas de participación (consorcios o uniones temporales) que hayan sido adjudicatarios de contratos de consultoría con entidades públicas o privadas y cuyo objeto sea similar al presente proceso de selección o se relacionen con la experiencia solicitada.

Tratándose del personal jurídico, administrativo financiero y equipo de apoyo; deberán adjuntar la certificación de experiencia de la entidad pública o privada.

Las certificaciones deberán indicar de manera clara el cargo específico o la labor realizada.

EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador para el desarrollo del proyecto. No existirá ninguna clase de relación laboral entre EL MUNICIPIO y el equipo de trabajo ofertado.

En ningún caso el Adjudicatario podrá contratar personal que cuente con calidades inferiores a las enunciadas anteriormente. Una vez el MUNICIPIO adjudique el contrato de Consultoría, el adjudicatario y/o contratista NO podrá modificar el personal propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante el MUNICIPIO para su evaluación y posterior autorización y en todo caso deberá ser reemplazado por otro profesional del mismo ramo con las mismas condiciones profesionales o superiores a las exigidas, La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, con todos los efectos legales que de ello se deriven y afectando la Garantía única de Cumplimiento.

5.5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LOS PROPONENTES PLURALES.

JURÍDICOS

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la existencia del consorcio o la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar que la duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.
- Acreditar que la duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un año más.
- La designación de un representante qué estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal, y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento

consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sea personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego de Condiciones.
- Cada persona que conforma el proponente plural deberá allegar el RUP, tal como se solicitada para los proponentes unipersonales.

5.6. FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación debe acreditar su capacidad financiera y organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación indicadores Opción 1 Ponderación de los componentes de los indicadores:

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(R)\ Indicador = \frac{\left(\sum Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Nota: En caso de consorcios o uniones temporales la información de cada uno de los ítems que conforman los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, deberán ser entregados por cada uno de los integrantes.

5.7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,5
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de Experiencia del Proponente. En este caso el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,5
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

A. EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El Proponente debe cumplir con la siguiente experiencia adicional con base en la información contenida en el RUP:

- Puntaje mínimo: 0
- Puntaje máximo: 67,5

Requisito	Puntaje
a) El proponente (persona natural- persona jurídica - consorcio y/o unión temporal) deberá acreditar mediante el Certificado del RUP experiencia general en un (01) contratos suscrito con entidades públicas en los últimos ocho años anteriores al cierre del presente proceso, tal como se solicita en la experiencia del proponente.	**30**

El proponente (persona natural- persona jurídica - consorcio y/o unión temporal) deberá acreditar mediante el Certificado del RUP experiencia general en cinco (05) contratos suscrito con entidades públicas en los últimos ocho años anteriores al cierre del presente proceso, tal como se solicita en la experiencia del proponente.	**67,5**

La verificación se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Se deben anexar copias de los contratos o actas de liquidación o certificaciones de la Entidad Pública o privada para acreditar la experiencia general de cada uno de los contratos y NO se aceptarán, para demostrar experiencia, subcontratos o convenios interadministrativos.

2. Para el caso del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) cualquiera de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

3. En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia específica en su totalidad y el valor referido al porcentaje de participación, para lo cual el proponente deberá adjuntar documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

B. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Puntaje Mínimo: 0
Puntaje máximo: 10

El proponente deberá acreditar que cuenta como mínimo con el personal profesional que a continuación se indica, el cual será evaluado hasta con un máximo de 10 puntos teniendo en cuenta su formación y experiencia, buscando la habilidad técnica del proponente y su competencia para brindar una solución técnica de acuerdo con la información presentada en las hojas de vida. El puntaje se asignará al siguiente equipo de trabajo:

CARGO O ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA		PUNTOS
	Formal	General	Específica	
(1) Director de consultoría Dedicación 40%	Derecho, o ciencias políticas Esp en tránsito y transporte internacional..	Profesional con Más de (10) años de experiencia en temas de consultorías	Haberse desempeñado como director en por lo menos dos contratos de consultoría.	4

(1) Analistas de información Dedicación 50%	Ingeniería Industrial o, civil o estadista.	Profesional con más de (5) años de experiencia	Haberse desempeñado como director/ coordinador/ consultor	1
(1) Coordinador Dedicación 100%	Técnico en tránsito, transporte y seguridad vial.	Más de (5) años de experiencia en procesos relacionados con consultorías, Nota: para verificar el titulo anexar copia del acta y diploma	Experiencia en un contrato o estudios de movilidad.	2
(1) Apoyo técnico Dedicación 100%	Ingeniero civil Esp. En diseño de construcción de vías	Profesional con más de (5) años de experiencia	Certificar mínimo un proyecto como director en construcción de vías.	3

Se aclara que, por tratarse de un criterio de ponderación, el mismo no será objeto de subsanabilidad ni de aclaración alguna, por lo tanto, se recomienda a los proponentes leer detenidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos con el fin de obtener el puntaje. La información requerida en este numeral que no sea aportada, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, solamente generará la no asignación del puntaje respectivo.

C. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 10 – Factor de sostenibilidad", a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría".

D. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A –

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el noventa por ciento (90%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

E. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el "Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el

certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El "Formato 6", tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

F. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

G. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

[En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la Experiencia del Proponente.]

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

VI. INESCINDIBILIDAD DEL PROCESO CONTRACTUAL

Los extremos contractuales asumen que el proceso contractual en cada una de sus etapas hace parte integral del presente proceso, por ende, cualquier tipo de diferencia entre el presente documento con lo relacionado en la totalidad del proceso contractual, hace parte de forma intrínseca del mismo y es exigible como si se estipulara como clausula u obligación acá pactada. Cualquier diferencia entre los documentos contractuales podrá ser aclarada por la administración, si la aclaración genera algún tipo de imposibilidad de presentación de propuesta, podrá efectuarse dando garantía a los principios de la contratación.

VII. MATRIZ DE RIESGO

La matriz de riesgos, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos, anexa al presente documento.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede suceder, como y porque ocurriría)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Calificación
1	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	Riesgo ocasionado por cambios en la normatividad técnica durante la ejecución del proyecto.	La metodología inicialmente establecida queda desactualizada.	5	3	5	Riesgo Medio
2	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	Riesgo del contrato ocasionado a causa de la coordinación Interinstitucional. Cuando la Alcaldía y/o consultor dependen de decisiones de otras entidades oficiales.	Mayores costos asumidos por el consultor debido a demoras ocasionadas por otras entidades públicas.	5	4	9	Riesgo Extremo

3	General	Interno	Selección	Operacional	Inexperiencia del equipo de profesionales especializado en las herramientas tecnológicas usadas para ejecutar el contrato	Mayores tiempos de ejecución	4	4	8	Riesgo Extremo
4	Especifico	Interno	Selección	Operacional	Riesgo por cambios en el equipo de trabajo durante el periodo de ejecución.	Personal nuevo no tenga la experiencia suficiente	3	4	7	Riesgo Alto

No.	¿A quién se le asigno?	Tratamiento (Acciones a implementar para el riesgo)	Impacto de la ejecución del contrato				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable de implementación	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se finaliza el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
1	Alcaldía	Realizar nuevamente la metodología de acuerdo a las condiciones técnicas, incluyendo un nuevo ítem dentro de presupuesto previo acuerdo de precios	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Supervisor	Inicio de la ejecución	Finalizar la ejecución	Revisión de la normatividad y avances científicos	Permanente
2	Alcaldía	Revisión permanente del cronograma de actividades en las acciones que depende de otras entidades oficiales	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Supervisor	Inicio de la ejecución	Finalizar la ejecución	Reuniones y revisión de los informes del contratista	Mensual
3	Contratista	Al inicio de la ejecución contractual se revisara que el equipo de trabajo maneje la tecnología	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Supervisor	Inicio de la ejecución	Finalizar la ejecución	Seguimiento y control al equipo de trabajo en la utilización de tecnologías	Una vez

4	Contratista	La supervisión deberá revisar que el personal nuevo cumpla con los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Supervisor	Inicio de la ejecución	Finalizar la ejecución	Análisis de la hoja de vida del nuevo personal	Una vez

VIII. RECHAZO

a. Cuando el oferente no cumpla con alguno de los requisitos mínimos o las condiciones de los requisitos mínimos exigidos en el presente documento.
b. Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y el oferente NO aporte, subsane o aclare lo pertinente, a más tardar al tercer día hábil anterior a la publicación del Acta de Selección de la oferta.
c. Cuando el Comité Evaluador haya solicitado explicar o aclarar información necesaria para el cumplimiento de los requisitos que otorgan puntaje y el oferente NO aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones señalados por el Comité Evaluador.
d. Cuando el municipio en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta contiene(n) información inconsistente o contradictoria o evidencie una inexactitud en la información contenida en la oferta que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido al oferente cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.
e. Cuando la oferta sea presentada luego de la fecha y hora exactas señaladas para la finalización del término para presentar ofertas o, cuando sea radicada en un lugar diferente al establecido en el presente documento (Sala de Radicación de ofertas o Centro de Atención al ciudadano-CAC).
f. Cuando la carta de presentación de la oferta no se encuentre firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o del apoderado y una vez requerido por parte del comité evaluador en el acto de cierre, dicha persona natural, representante legal o apoderado no se encuentre o no proceda inmediatamente a firmarla.
g. Cuando la oferta sea alternativa o parcial o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente documento, que las contradigan o que contengan salvedades, excepciones o condicionamientos a estas.
h. Cuando presentada la oferta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de oferta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de ofertas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes o uno o algunos de ellos desistan o sean excluidos de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
i. Cuando el objeto social de las personas jurídicas o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la Unión Temporal, en caso de un proponente plural, no permita adelantar las

actividades del presente proceso de selección, bien por no ser parte de su objeto social principal o, por no ser una actividad conexa a este.

j. Cuando el oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal o alguno de sus representantes legales se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas constitucionales y legales.
k. Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una oferta, bien sea como oferente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las ofertas que incurran en la situación descrita.
l. Cuando no se presente la oferta económica impresa de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente documento.
m. Cuando la OFERTA ECONÓMICA, no se encuentre firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal, o del apoderado y una vez requerido por parte del comité evaluador en la audiencia de apertura de sobres económicos y determinación del orden, dicha persona natural, representante legal o apoderado no se encuentre o no proceda inmediatamente a firmarla.
n. Cuando en la evaluación económica, el oferente presente en la oferta económica impresa o en la resultante de la verificación aritmética, un VALOR TOTAL DE COSTOS DIRECTOS, superior al 100% o inferior al 90% del presupuesto estimado de costos directos.
o. Cuando en la evaluación económica, el oferente presente en la oferta económica impresa o en la resultante de la verificación aritmética, un valor total en VALOR TOTAL DE LA OFERTA, superior al 100% o inferior al 90%, del presupuesto oficial estimado.
p. Cuando el porcentaje de administración presentado en la oferta económica sea inferior al mínimo estimado por EL MUNICIPIO.
q. Cuando el porcentaje de imprevistos presentado en la oferta económica sea inferior al mínimo estimado por EL MUNICIPIO.
r. Cuando en la oferta económica impresa, uno cualquiera de los valores unitarios de los ítems, exceda al 110% del valor unitario del correspondiente precio unitario oficial estipulado para el ítem en el Estudio Previo.
s. Cuando el oferente, en la oferta económica impresa, no diligencie o consigne cero pesos ($0) en la casilla correspondiente al valor de uno o varios ítems cuya cantidad diferente de cero esté indicada en el formato de oferta económica.
t. Cuando en la oferta económica impresa se presente algún valor en moneda extranjera.
u. Cuando en la oferta económica no se consigne dato alguno, ni en pesos ni en porcentaje (%), por concepto de administración, imprevistos y/o utilidad.
v. Cuando el oferente no presente la garantía de seriedad de la oferta o cuando habiéndola presentado, el objeto del proceso allí señalado no corresponda con el del presente proceso de selección
w. Cuando el oferente no subsane o aclare la garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo solicitado por parte del Comité Evaluador. (vigencia, monto, pago, tomador, firma, beneficiario, etc.).
x. Cuando el oferente no efectúe el pago de la prima de la garantía de seriedad de la oferta (Art.81 Ley 45 de 1990) y/o cuando habiéndose solicitado su acreditación, el Oferente no presente la documentación respectiva.
y. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica y no evidencie con el documento pertinente

que contaba al vencimiento del término para presentar ofertas, con la autorización expresa del órgano competente.

z. Cuando el término de duración del oferente persona jurídica o de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo exigido para el efecto, en el presente documento y no lo subsane.

aa. Cuando el oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal o, alguno de sus representantes legales haya sido objeto de aplicación de cláusula penal de apremio y/o cláusula penal pecuniaria.

bb. Cuando la oferta sea presentada en la modalidad de consorcio o unión temporal y el oferente modifique los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, o modifique la participación porcentual de cada uno de los integrantes.

cc. Cuando el oferente, alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal o alguno de sus representantes legales se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

dd. Cuando el oferente de acuerdo con la normatividad vigente se encuentre obligado a tener revisor fiscal y no cuente con este o su nombramiento no se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

ee. Cuando el oferente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado como contratista o subcontratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección. (cuando aplique).

ff. Cuando el contratista haya sido objeto de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales (Art. 90 – Ley 1474 de 2011).

gg. Cuando el contratista haya sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. (Art. 90 – Ley 1474 de 2011).

hh. Cuando el contratista haya sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. (Art. 90 – Ley 1474 de 2011).

ii. Cuando el oferente, persona natural o jurídica, su representante legal, socios o integrantes se encuentren registrados en alguna de las listas vinculantes o restrictivas que conlleven una inhabilidad para contratar.

jj. Cuando con la oferta se presenten condicionamientos para la aceptación de la oferta del proceso de selección.

kk. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información que de cualquier manera no corresponda con la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. ll. Los demás casos expresamente establecidos en el presente documento y en la normatividad vigente.

IX. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para

seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

   Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a

un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual

certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 11 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12-Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12-Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 11 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

    (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

    (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del

Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.
Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por

reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

X. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación:

<table>
<tr><th>Características</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE FLORENCIA, identificada con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Garantía de pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Cien por ciento (100%) del valor que se reciba a título de pago anticipado</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Características	Condición		
	de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato		
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del Contrato y un (1) año más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

XI. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacifico	Chile	SÍ	NO	NO	NO
	México	NO	NA	NA	NO
	Perú	SÍ	NO	NO	NO
Canadá		NO	NA	NA	NO
Chile		SÍ	NO	NO	NO
Corea		SÍ	NO	NA	NO
Costa Rica		SÍ	NO	NO	NO

Estados Unidos		SÍ	NO	NA	NO
Estados AELC		SÍ	NO	NO	NO
México		NO	NA	NA	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SÍ	SÍ	NA	SÍ
	Guatemala	SÍ	SÍ	NO	SÍ
	Honduras	NO	NA	NA	NO
Unión Europea	Reino Unido e Irlanda del Norte	SÍ	NO	NO	NO
Israel		SÍ	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SÍ	SÍ	NO	SÍ

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Dado en el municipio de Florencia-Caquetá a los siete (07) días del mes de julio del año 2023.

Para constancia se firma por los estructuradores;

DUBERNEY GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA
Secretario de Transporte y Movilidad

Elaboró	Xiomara Andrea Polania Sánchez	Cargo	Asesora Contratista	Firma